

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD  
OPERACIONAL**

**CUARTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD (RPEA/4)**

**TAREA RPEA-4/07 – Asunto 3: LAR 121 - Capítulo J – Mantenimiento:  
Organización de Gestión de mantenimiento.**

<p style="text-align: center;"><b>Resumen</b></p> <p>Esta tarea proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de la propuesta de desarrollo de las secciones 121.1230 sobre Organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, del LAR 121 capítulo J, Mantenimiento. La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Referencias</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Anexo 6 Parte I</li><li>– LAR 121 Capítulo J - Propuesta presentada por el Comité Técnico</li><li>– FAR 121</li><li>– EASA</li><li>– MCAR</li><li>– Informe de la RPEE/1</li><li>– Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP</li><li>– Manual para los redactores de las LARs</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>Conformación del grupo de tarea</b></p> <p>Relator: Juan Pablo Gonzalez Experto: Ricardo Brasil</p>
<p style="text-align: center;"><b>Fecha límite para entregar la tarea</b></p> <p>El responsable asignado a esta tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del <b>20 de marzo de 2008</b>.</p>

**1. Introducción**

1.1. En la RPEE/1, realizada en Lima, Perú del 4 al 6 de diciembre de 2006, se estableció la necesidad de desarrollar el LAR 121, sobre *Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales, regulares y no regulares*. En este marco, para el desarrollo de los requisitos de mantenimiento de las aeronaves se consideró que todos los requisitos para el control de mantenimiento de las mismas estarían señalados en las respectivas secciones de la LAR 121, 135 y 91; y los requisitos de ejecución de mantenimiento estarían contenidos en los reglamentos LAR 43 y LAR 145. Entendiéndose por control de mantenimiento al ente que controla la aeronavegabilidad continua de las aeronaves y, por ejecución de mantenimiento al ente o persona que realiza mantenimiento de manera física.

1.2. En este sentido, el Comité Técnico preparó una propuesta para la estructura específica del LAR 121 Capítulo J - Mantenimiento, la cual fue enviada a una ronda de consultas al Panel de Expertos de Aeronavegabilidad el 16 de abril de 2007. De los comentarios recibidos en cuanto a esta estructura fueron analizados y un grupo de Expertos de aeronavegabilidad desarrollaron una propuesta de estructura, la cual sirvió como base para el desarrollo de la propuesta del capítulo J del LAR 121.

## 2. Definición del problema

2.1. De acuerdo a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 03 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, se dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos.

2.2. Durante la tercera semana de diciembre del 2007, un grupo de expertos de aeronavegabilidad inició el análisis y desarrollo de la estructura de los capítulos de mantenimiento del LAR 121 y LAR 91. Al revisar la estructura del LAR 121 Capítulo J, los expertos se percataron que se necesitaba establecer los requisitos de cómo se realizará el control de mantenimiento de las aeronaves que operen bajo este reglamento, conforme a los lineamientos dados en la RPEE/1.

2.3. Por lo expuesto en el párrafo anterior, el grupo de expertos concluyó que se debía establecer que el explotador aéreo posea una organización tal que se asegure que se tiene bajo control todos los requisitos de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada de sus aeronaves; es decir que posee una organización que gestiona todos los temas de mantenimiento de manera eficiente y eficaz tal que garantizaría la aeronavegabilidad de las aeronaves bajo su control.

2.4. Con tal motivo, en el **Adjunto A** se incluyen la propuesta de desarrollo de la sección LAR 121.1230 sobre Organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, que deberán ser revisadas por los expertos designados, utilizando los siguientes criterios para proponer su validación al Panel:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Garantizar la armonización mundial y regional.

2.5. En caso que no se vea necesidad de enmendar las secciones bajo análisis, los expertos a cargo de la tarea solamente deberá limitarse a recomendar al Panel la validación de la misma. En caso contrario, deberá sustentar adecuadamente la oportunidad de mejora identificada y la enmienda propuesta.

2.6. Es importante mencionar que, en el caso de existir un requisito completamente nuevo que no se encuentre respaldado por el Anexo 6 de OACI o que no haya sido aplicado en modelos de otras regiones, se deberá incluir una adecuada justificación de la necesidad de su incorporación, considerando el impacto del cambio y los costos asociados.

2.7. Antes de considerar la incorporación de un nuevo requisito reglamentario ya sea una nueva sección, párrafo o subpárrafo, se deberá analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) o Materiales Explicativos e Informativos (MEI), que puedan como Circular de Asesoramiento complementar el LAR correspondiente, en un desarrollo futuro.

### 3. **Actividades y resultado de la tarea**

3.1 Para el desarrollo de esta tarea se debe analizar y estudiar la propuesta de desarrollo de estos requisitos que se encuentran en el **Apéndice A**, así como realizar un análisis comparativo con los reglamentos regionales, a las normas FAR, EASA y MCAR. Para realizar este estudio se podrá utilizar los documentos numerados en la referencia así como los reglamentos nacionales vigentes en los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir la Nota de Estudio 08, para antes del **20 de marzo de 2007** conteniendo todos los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta sobre el desarrollo del requisito de gestión de mantenimiento del LAR 121 Capítulo J- Mantenimiento.

3.3 La propuesta formulada será analizada y evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad durante el desarrollo de la tercera reunión de trabajo a realizarse del 15 al 18 de abril de 2008 en Lima, Perú.

3.4 El desarrollo de esta tarea deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el Manual para los redactores de las LARs.



APÉNDICE A

LAR 121, CAPÍTULO J - MANTENIMIENTO

**Propuesta de desarrollo del requisito de la Organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad.**

**121.1230 Organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad**

- a) Esta sección establece los requisitos que el operador debe cumplir para disponer de una organización de gestión de mantenimiento de la aeronavegabilidad (“la organización”) aceptable a la AAC del Estado del Operador, con el fin de efectuar adecuada y satisfactoriamente sus responsabilidades indicadas en la sección 121.1210 y demás requerimientos establecidos en este capítulo
- b) La organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad debe disponer de oficinas aceptables así como medios suficientes y apropiados, en lugares adecuados, para el personal que se especifica en el párrafo (c) de esta sección
- (c) En cuanto a requisitos de personal la organización debe:
  - (1) Nombrar a un Gerente Responsable, que cuente con Autoridad en la organización para asegurar que todas las actividades de mantenimiento de la aeronavegabilidad se pueden financiar y llevar a cabo de conformidad con este reglamento y de acuerdo con las normas exigidas para la emisión de un certificado de operador aéreo, adicionalmente:
  - (2) Designar a una persona o a un grupo de personas que serán responsables de garantizar que la organización cumpla en todo momento los requisitos de esta sección Estas personas responderán en última instancia ante el Gerente Responsable.
  - (3) El Gerente Responsable nombrar a un responsable de la gestión y supervisión de las actividades de mantenimiento de la aeronavegabilidad, de conformidad con el párrafo (c) (2).
  - (4) El responsable designado mencionado en el apartado (c) (3) no ser empleado de una organización aprobada según el Reglamento LAR 145 contratada por el operador, a menos que la AAC del Estado del Operador lo acuerde de forma específica.
  - (5) Disponer de suficiente personal debidamente cualificado para el trabajo previsto.
  - (6) Todas las personas mencionadas en los apartados (c) (2) y (c) (3) deben poder demostrar conocimientos relevantes, la formación y experiencia apropiada en el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves.
- (d) Para realizar revisiones de la aeronavegabilidad, la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad debe disponer del personal adecuado para la revisión de la aeronavegabilidad, que emitirá certificados o recomendaciones de revisión de la aeronavegabilidad de acuerdo a lo requerido en la sección 121.1255. Este personal debe:

- (1) cumplir los siguientes requisitos
    - (i) Tener al menos cinco años de experiencia en mantenimiento de la aeronavegabilidad;
    - (ii) Ser titular de una licencia según la Parte 65
    - (iii) Haber recibido formación oficial en mantenimiento aeronáutico, y
    - (iv) Ocupar un cargo con las debidas responsabilidades dentro de la organización
  - (2) Ser designado por la organización aprobada de mantenimiento de la aeronavegabilidad sólo puede recibir una autorización por parte de dicha organización cuando así lo acepte formalmente la autoridad competente después de completar a satisfacción una revisión de aeronavegabilidad bajo supervisión.
  - (3) Demostrar experiencia reciente en gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, lo cual deberá ser garantizado por la organización.
  - (4) Identificarse mediante una lista que figurará en el manual de control de mantenimiento, junto con su referencia de autorización de revisión de la aeronavegabilidad; adicionalmente,
  - (5) Bajo responsabilidad y custodia de la organización, mantener un expediente, que debe incluir detalles de cualquier cualificación apropiada, junto con un resumen de la experiencia y formación pertinente en gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad y una copia de la autorización. Este expediente debe conservarse durante dos años desde la fecha en que el personal de revisión de la aeronavegabilidad haya dejado la organización.
  - (e) Todos los trabajos de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad deben efectuarse conforme a los requisitos indicados el literal (a) de esta sección, a fin que, en relación a todas las aeronaves gestionadas, la organización garantice un adecuado y oportuno cumplimiento.
  - (f) La organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad debe mantener y utilizar los datos de mantenimiento actuales que sean aplicables, para la realización de tareas de mantenimiento de la aeronavegabilidad
  - (g) La organización debe notificar a la AAC del Estado del operador cualquier propuesta para realizar los cambios siguientes, antes de que se lleven a cabo:
    - (1) El domicilio de la organización.
    - (2) Nuevos centros de la organización.
    - (3) El Gerente Responsable.
    - (4) Las instalaciones, procedimientos, ámbito de trabajo y personal que pudieran afectar las condiciones originales de aceptación organización por parte de la AAC del Estado del Operador
-

Observación: Se sugiere desarrollar un MEI para detallar todas las actividades que debe cumplir la organización:

Para todas las aeronaves gestionadas, la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad debe:

1. Crear y supervisar un programa de mantenimiento para la aeronave gestionada que incluya cualquier programa de fiabilidad aplicable.
2. Presentar el programa de mantenimiento de la aeronave y sus enmiendas a la AAC del estado de matrícula para su aprobación
3. Gestionar la aprobación de las modificaciones y reparaciones.
4. Garantizar que todo el mantenimiento se lleva a cabo de acuerdo con el programa de mantenimiento aprobado
5. Garantizar que se cumplan todas las directivas de aeronavegabilidad y operativas que sean de aplicación y que afecten al mantenimiento de la aeronavegabilidad.
6. Garantizar que todos los defectos descubiertos durante el mantenimiento programado o que se hayan notificado sean corregidos por una organización de mantenimiento debidamente aprobada.
7. Garantizar que la aeronave se lleve a una organización de mantenimiento debidamente aprobada
8. Coordinar el mantenimiento programado, la aplicación de directivas de aeronavegabilidad, la sustitución de componentes con vida útil limitada y la inspección de elementos para garantizar que el trabajo se ejecute correctamente.
9. Administrar y archivar todos los registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad o el registro técnico del operador.
10. Asegurarse de que la declaración de masa y centrado refleja el estado actual de la aeronave; etc.